

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL COL 7/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

29 de agosto de 2023

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con las investigaciones penales y disciplinarias que se siguen contra la fiscal Angélica Monsalve Gaviria y su traslado al interior de la Fiscalía con el fin de separarla de las investigaciones que adelantaba contra actos de corrupción.

La Sra. Angélica Monsalve Gaviria se desempeñaba como fiscal delegada ante los jueces del circuito de Bogotá, adscrita a la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública de la Fiscalía General de la Nación.

Según la información recibida:

Caso Transmilenio

La fiscal Monsalve Gaviria tenía a su cargo adelantar la investigación contra [REDACTED] –dueños de empresas privadas–, y su sobrino [REDACTED], quien fue concejal de Bogotá. La investigación se dio ante la presunta violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades en materia de contratación estatal. A pesar de que [REDACTED] era concejal de Bogotá, sus [REDACTED] habrían celebrado un contrato con la ciudad de Bogotá para prestar el servicio de recaudo de las tarifas del sistema de transporte público *Transmilenio*, y así habrían violado una inhabilidad para contratar prevista en la Constitución y la ley.

La fiscal Monsalve Gaviria presentó imputación de cargos contra los señores [REDACTED], por el delito de Violación al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades para contratar con el Estado, previsto por el artículo 408 del Código Penal.

La señora Monsalve Gaviria habría sido presionada por personas políticamente influyentes con el fin de que retirara la formulación de imputación de cargos contra los miembros de la familia [REDACTED]. Estas presiones se habrán llevado a cabo por el señor [REDACTED], rector y dueño de una universidad, quien, el 11 de marzo de 2022, le habría manifestado que estaba actuando a petición del padre de [REDACTED] y del anterior Fiscal General de la Nación, [REDACTED]. El señor [REDACTED] le habría advertido a la fiscal Monsalve Gaviria que si seguía con la imputación “le iba a ir muy mal”.

La fiscal Monsalve Gaviria no habría accedido a las presiones y tres días después, el 14 de marzo de 2022, el actual Fiscal General de la Nación, [REDACTED], ordenó su traslado para el Departamento del Putumayo, zona apartada del país con alta presencia de grupos paramilitares, particularmente, del Clan del Golfo. Previamente, la fiscal Monsalve Gaviria había sido amenazada por el Clan del Golfo. La fiscal presentó un recurso contra la decisión de trasladarla y el Fiscal General de la Nación suspendió su decisión hasta tanto cesaran las amenazas del Clan del Golfo contra Monsalve Gaviria.

Caso Carrusel de Contratación de vehículos blindados de la Unidad Nacional de Protección (UNP)

La fiscal Monsalve Gaviria tenía a su cargo adelantar la investigación de una red de corrupción en la contratación de los automóviles blindados. Se trataba de negocios arreglados entre funcionarios estatales –de las fuerzas militares, de la policía, de la Fiscalía General de la Nación o de otras entidades del Estado– y las empresas que blindaban los vehículos. Además, los funcionarios de la Unidad Nacional de Protección presuntamente ofrecían y entregaban de manera ilegal vehículos y escoltas a particulares. En ocasiones el servicio ilegal de escoltas se prestó para el tráfico de drogas y armas.

Uno de los agentes de la Fiscalía que fue imputado por la fiscal Monsalve Gaviria por hacer parte de esa red de carros blindados, la denunció porque supuestamente ella lo extorsionó para dejar de investigarlo. En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación inició una investigación en contra de la fiscal Monsalve Gaviria y, extraoficialmente, llamó a todos los investigados que hacían parte de la red de corrupción para preguntarles si querían denunciarla por extorsión.

Además, ocho días después de que la fiscal Monsalve Gaviria presentara imputación contra un funcionario de la Unidad Nacional de Protección –señor [REDACTED]–, el Fiscal General de la Nación, [REDACTED], relevó a la fiscal Monsalve Gaviria del conocimiento del caso.

Con ocasión de los hechos antes descritos se adelantan nueve procesos en contra de la fiscal Monsalve Gaviria: cuatro procesos penales ante la Fiscalía General de la Nación y cinco procesos disciplinarios ante las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Procesos Penales

1. Proceso [REDACTED] que adelanta el Fiscal Coordinador Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, [REDACTED]. La fiscal Monsalve Gaviria fue citada a un interrogatorio que se llevó a cabo el 8 de septiembre de 2022, y aún desconoce por completo la causa.
2. Proceso [REDACTED] que adelanta la Delegada para la Seguridad Territorial, [REDACTED]. Esta funcionaria conoce de este caso a pesar de que la fiscal Monsalve Gaviria la denunció penalmente porque reasignó el caso seguido contra los hermanos [REDACTED] y el sobrino [REDACTED] a otro fiscal que presuntamente no tenía la

competencia para conocer de los delitos objeto de investigación.

3. Proceso [REDACTED] abierto por la Fiscalía 12 del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a petición del Director del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), porque supuestamente la fiscal Monsalve Gaviria cometió el delito de Abuso de Función Pública por haber ordenado entrevistar a un hombre que estaba en un establecimiento carcelario [REDACTED] en el marco de la investigación en contra de los señores [REDACTED].
4. Proceso [REDACTED] por medio del cual el investigado en el caso de red de corrupción con automóviles blindados la denunció por supuestamente extorsionarlo.

Procesos Disciplinarios

1. Proceso [REDACTED] el cual fue abierto en marzo de 2022 en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Medellín, ciudad en la que la fiscal Monsalve Gaviria no reside ni trabaja. La fiscal desconoce la causa por la que se adelanta el proceso.
2. Proceso [REDACTED] abierto por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial el 7 de septiembre de 2022, por supuestas faltas a los deberes legales en el manejo del proceso de los [REDACTED].
3. Proceso [REDACTED] abierto a solicitud del abogado del investigado [REDACTED] en relación con supuestas faltas a los deberes legales en el manejo del proceso.
4. Proceso [REDACTED] solicitado por la Fiscalía 12 del CTI con el fin de que la fiscal Monsalve Gaviria sea investigada penalmente porque supuestamente ordenó entrevistar a un hombre privado de la libertad [REDACTED] en el marco de la investigación en contra de los señores [REDACTED], con la intención encubierta de preguntarle sobre un caso distinto y sobre el que supuestamente la fiscal tenía un interés personal.
5. Proceso [REDACTED] iniciado porque la asistente de un fiscal habría enviado un correo electrónico informando sobre presuntas faltas a los deberes legales, porque la fiscal Monsalve Gaviria habría entregado a los periodistas pruebas dentro del proceso de la red de corrupción de automóviles blindados¹, violando la reserva legal.

En el marco de la cuestión referida y teniendo en cuenta las alegaciones recibidas, quisiera expresar mi preocupación sobre las investigaciones penales y disciplinarias adelantadas contra la fiscal Angélica Monsalve Gaviria y su traslado al interior de la Fiscalía, los cuales parecen ser una retaliación que proviene del interior

¹ Proceso [REDACTED] seguido en contra de [REDACTED] y otros.

de la entidad ante las imputaciones efectuadas por la fiscal Monsalve Gaviria en el marco de las investigaciones que adelantaba contra actos de corrupción.

La intimidación y presión a fiscales que investigan actos de corrupción y crimen organizado, constituyen presiones que ponen en riesgo el principio de independencia judicial y suponen una injerencia o intimidación en el proceso judicial. De acuerdo con los estándares internacionales, concretamente el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, los Estados deben garantizar que quienes hacen parte del poder judicial, incluidos los fiscales, sean libres de injerencias, intimidaciones, obstáculos u hostigamientos. Tal y como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Martínez Esquivia vs. Colombia*, la falta de garantía de inamovilidad de los fiscales, los hace vulnerables frente a represalias por las decisiones que asumen y conlleva la violación a su independencia, consagrada en el artículo 8.1 de la Convención.

Aprovecho la oportunidad para indicarle mi seria consternación ante la decisión del Fiscal General de la Nación de trasladar a la fiscal Monsalve Gaviria al Putumayo, en donde opera el Clan del Golfo, grupo armado que previamente había amenazado a la fiscal. Esta circunstancia incrementa la vulnerabilidad de esta fiscal que conoce casos de alto impacto en materia de corrupción. De acuerdo con la observación general no. 36 del Comité de Derechos Humanos, es deber de los Estados parte adoptar medidas legales adecuadas para proteger la vida frente a todas las amenazas previsibles, incluidas las amenazas procedentes de particulares. En este sentido, los Estados tienen la obligación de responder de manera urgente y eficaz para proteger la vida de los operadores de justicia que enfrentan amenazas de terceros, como son las organizaciones criminales.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la independencia de los fiscales en el país, en seguimiento de los Principios de Independencia de la Judicatura y las Directrices sobre la función de los fiscales. Ambos instrumentos son descritos en el anexo.
3. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar la continuidad de los casos relacionados con corrupción y/o bandas criminales y para que su conducción sea independiente y objetiva.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas concretas adoptadas para (1) garantizar la independencia de la fiscal Angélica

Monsalve Gaviria; (2) investigar y sancionar las presiones que la fiscal Monsalve Gaviria ha denunciado, y (3) observar la garantía de inamovilidad de los fiscales, para que estos no sean vulnerables frente a represalias por las decisiones que asuman.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. Como lo ha afirmado el Comité de Derechos Humanos, estos son derechos absolutos que no permiten limitación alguna, véase la observación general no. 32, párrafo 19. En esa misma observación general, el Comité de Derechos Humanos destacó que el artículo 14 garantiza el derecho a una audiencia pública y con las debidas garantías ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley. Un proceso equitativo entraña la ausencia de toda influencia, presión, intimidación o intrusión directa o indirecta de cualquier parte o por cualquier motivo.

Además, Colombia se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de mayo de 1973 y ésta entró en vigor el 18 de julio de 1978. El artículo 8.1 de la Convención, dispone que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley”.

De otra parte, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2).

Asimismo, en la resolución A/HRC/23/6 el Consejo de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados a que “garanticen la independencia de los jueces y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales, así como su capacidad para desempeñar debidamente su cometido, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas efectivas de orden legislativo, policial o de otra índole, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia, acoso, amenazas o intimidación” (párrafo 1). Asimismo, exhortó a los Estados a que “velen por que los fiscales puedan desempeñar sus actividades profesionales de modo independiente, objetivo e imparcial” (párrafo 4).

Además, el párrafo 5 de la resolución en cita explícitamente “Condena todos los actos de violencia, intimidación o represalias contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, junto con sus familiares y sus asociados profesionales, contra toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso que puedan sufrir como consecuencia del desempeño de sus funciones, y de enjuiciar tales actos y

llevar a los responsables ante la justicia.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia del 6 de octubre de 2020 en el caso *Martínez Esquivia vs. Colombia* estableció que las garantías a un adecuado proceso de nombramiento, a la inamovilidad en el cargo y a ser protegidos contra presiones externas, de las que gozan los jueces, también son aplicables a los fiscales. De no ser así, “se pondrían en riesgo la independencia y la objetividad que son exigibles en su función, como principios dirigidos a asegurar que las investigaciones efectuadas y las pretensiones formuladas ante los órganos jurisdiccionales se dirijan exclusivamente a la realización de la justicia en el caso concreto, en coherencia con los alcances del artículo 8 de la Convención”. En ese mismo sentido, la Corte indicó que “la falta de garantía de inamovilidad de las y los fiscales, al hacerlos vulnerables frente a represalias por las decisiones que asuman, conlleva violación a la independencia que garantiza, precisamente, el artículo 8.1 de la Convención” (párrafo 88).

Adicionalmente, las Directrices sobre la función de los fiscales, adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), indican que los Estados tienen el deber de garantizar que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole (directriz 4).

Por último, quiero llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales garantizan a todas las personas el derecho a la vida.

En la observación general no. 36 el Comité de Derechos Humanos se pronunció sobre el alcance del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y estableció que el deber de los Estados parte de proteger el derecho a la vida incluye la obligación de adoptar medidas legales adecuadas para proteger la vida frente a todas las amenazas previsibles, incluidas las amenazas procedentes de particulares y entidades privadas (párrafo 22). Por lo tanto, los Estados parte tienen la obligación de “responder de manera urgente y eficaz para proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, entre otras cosas adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial permanente, la emisión de órdenes de alejamiento y de protección contra posibles agresores y, en casos excepcionales, y únicamente con el consentimiento libre e informado de la persona amenazada, la custodia precautoria” (párrafo 27).